

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

17 MAR. 2021

Bogotá D. C., _____

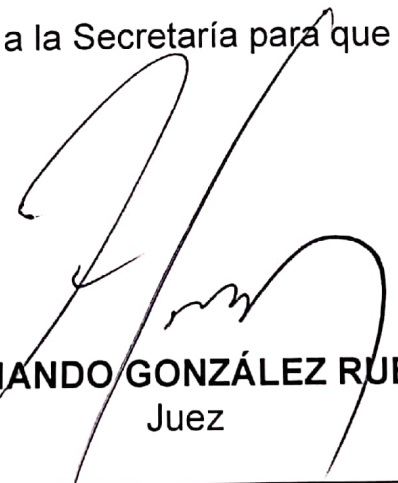
Rad. 11001 40 03 051 2018 397 00

De conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. G. P., se reconoce personería a la abogada SANDRA CECILIA ALBA AVILA como apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los fines del mandato en sustitución conferido.

Comoquiera que la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante no fue objetada en la oportunidad legal, y se ajusta a derecho, el Despacho le imparte aprobación.

De otro lugar, se requiere a la Secretaría para que estructure la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:	
Estado No. <u>21</u>	hoy <u>18 MAR. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario	

DV

500.

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, 7 MAR. 2021

Ref.- Ejecutivo N° 2019 – 1246

Previo a decidir respecto a la notificación de la demandada, la demandante, por conducto de su apoderado judicial, aporte un ejemplar del certificado de existencia y representación legal de la sociedad MANEJO TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>21</u> fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.	
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario	

8 MAR. 2021



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, 7 MAR. 2021

Ref.- Pago Directo N° 2019 – 530

Se debe precisar al petente de inmovilización que el pago directo difiere de la realización especial de la garantía mobiliaria – real –, por lo cual, su petición de terminación no puede ser atendida.

Recuerde el peticionario que el trámite de pago directo que adelanta, es un asunto reglado y corresponde a una orden judicial de inmovilización – retención preventiva – de la garantía mobiliaria - vehículo con placa EJP281 – y entrega al acreedor garantizado, quién adelantará su avalúo para satisfacer su acreencia sin intervención del Juez (art. 60, L. 1676/13 y art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015).

Empero, para los fines del trámite que nos ocupa, se entenderá cumplida la finalidad y, por lo mismo, previa cancelación de la orden de inmovilización sobre el rodante identificado con placas EJP281, se dispondrá el archivo definitivo.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

1. **DAR** por cumplida la orden de inmovilización y entrega del rodante identificado con placas EJP281, al acreedor garantizado.
2. **ORDENAR** la cancelación y levantamiento de la medida de inmovilización librada, respecto del automotor con placas EJP281. **Oficiese**.
3. **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretario
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 21 fijado hoy _____ a la hora de las _____
8.00 A.M.

Oscar Mauricio Salazar Cortes
Secretario

AFO

18 MAR. 2021

2019-00530



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 17 MAR. 2021

Ref.- Pago Directo N° 2019 – 01150

Para los fines del trámite que nos ocupa, y conforme lo ha expresado la apoderada de la sociedad solicitante respecto a la materialización de la retención preventiva del automotor que soporta la garantía mobiliaria, se entenderá cumplida la finalidad del trámite, y, por lo mismo, previa cancelación de la orden de inmovilización sobre el rodante identificado con placas ELQ319, se dispondrá el archivo definitivo.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

1. **DAR** por cumplida la orden de inmovilización y entrega del rodante identificado con placas ELQ319, al acreedor garantizado.
2. **ORDENAR** la cancelación y levantamiento de la medida de inmovilización librada, respecto del automotor con placas ELQ319. **Oficiese**.
3. **ARCHIVARSE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secretario

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 21 fijado hoy

8.00 A.M.

a la hora de las

18 MAR. 2021

Oscar Mauricio Salazar Cortes
Secretario

2019-01150

AFO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

17 MAR. 2021

Bogotá D. C., _____

Rad. 11001 40 03 051 2019 255 00

Estudiado íntegramente el expediente y analizando cada una de las piezas procesales que reposan en aquel, da cuenta el despacho que en la búsqueda de un mejor proveer y encontrar certeza plena de las circunstancias fácticas que rodean el presente litigio, se dejará sin valor y efecto lo actuado desde el proveído de 20 de octubre de 2020 –inclusive- y en su lugar se fija hora y fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. P., la cual tendrá lugar a la hora de las 11:00 AM, del día 31/03/2021

Por lo tanto, los litigantes y sus apoderados deberán concurrir el día y la hora señalados a fin de que los primeros rindan los interrogatorios que de ellos se espera y se realicen los demás actos procesales previstos en la normativa invocada.

La injustificada inasistencia de los extremos procesales tendrá los efectos previstos en el mencionado artículo 372.

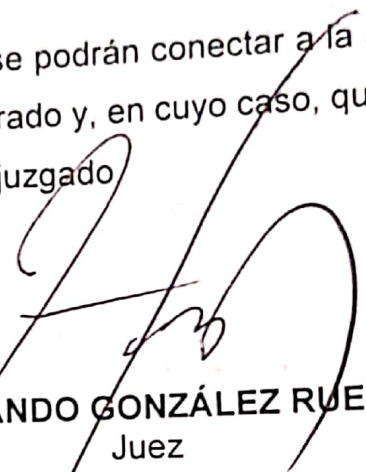
Por otro lado, se insta a los apoderados en un término no inferior a 15 días antes de la realización de la audiencia, allegar al despacho memorial que contenga los correos electrónicos de los apoderados y las partes de la presente *litis*, dicho memorial se deberá remitir a la dirección de correo electrónico institucional del juzgado cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entérese a las partes y sus apoderados, que en caso de continuar las circunstancias de aislamiento y distanciamiento social que atraviesa el país en razón a la pandemia del COVID-19, para la fecha y hora señaladas para llevar a cabo la audiencia inicial, ésta se llevará a cabo virtualmente a través de la plataforma TEEMS.

Para conectarse a la audiencia, el juzgado remitirá el enlace respectivo una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, a los correos electrónicos que reposan en el expediente. Para la audiencia, cada una de las partes, deberá contar con audio y video, se advierte que para la realización de la audiencia, tendrán que conectarse mediante diferentes dispositivos electrónicos, dado que la diligencia será grabada y surtirá todos los efectos legales establecidos en el Código General del Proceso

Téngase en cuenta, que solo se podrán conectar a la audiencia virtual a través del correo electrónico suministrado y, en cuyo caso, quieran cambiarlo, deberán comunicarlo con antelación al juzgado

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

2019-00255

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>21</u> , hoy <u>11 8 MAR. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 17 MAR. 2021

Ref.- Ejecutivo N° 2019 – 0332

SERINGEL SAS fue notificada del auto de mandamiento de pago proferido el 23 de abril de 2019 (fl. 17, cdno. 1), mediante la remisión al canal digital reportado en el registro mercantil (fl. 5, cdno. 1) de dicha providencia, la demanda y sus anexos (fls. 35 a 46, cdno. 1), cumpliéndose los supuestos del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, para tal efecto. Tal acto procesal, a su vez, se registra cumplido desde el 9 de diciembre de 2020, y, a la postre, la sociedad demandada permaneció silente con relación a su enteramiento.

Acorde a lo anterior, y con apoyo en el párrafo 2ª del artículo 440 del CG del P, dado que las demandadas permanecieron silentes en la oportunidad legal para ejercer su derecho de defensa y contradicción (num. 1, art. 442, ib), se ha de seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER como notificada a la demandada SERINGEL SAS.

SEGUNDO: DECLARAR que dentro del término legalmente conferido para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, la demandada permaneció silente.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo.

CUATRO: ORDENAR a las partes, por conducto de sus apoderados, presentar la liquidación del crédito, atendiendo las previsiones del artículo 446 del CG del P.

QUINTO: ORDENAR el avalúo de los bienes cautelados a los demandados, en la forma establecida por el artículo 444 del CG del P, y rematarlos, para con su producto saldar el crédito y las costas liquidadas.

SEXTO: De existir dineros cautelados a los demandados, entréguese al demandante, hasta la concurrencia del crédito y las costas liquidadas y

aprobadas, siempre que no existan cautelas concurrentes por créditos con prelación o privilegio.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a los demandados. Al efecto, téngase como agencias en derecho la suma de \$ 1.600.000. **Liquidense** por Secretaria.

OCTAVO: Cumplida la liquidación de costas, **remítase** el expediente ante los Jueces Civiles Municipales para la Ejecución de Sentencias de Bogotá – Reparto. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

2019-00332

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretario
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 21 fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.

AFO

18 MAR. 2021

Oscar Mauricio Salazar Cortes
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.

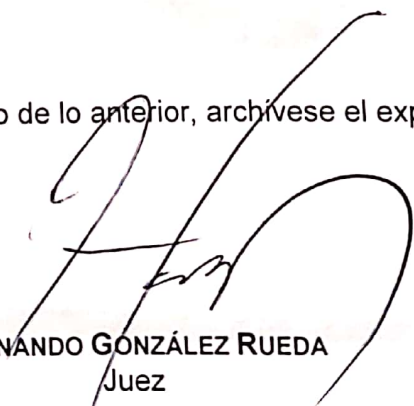
Bogotá D. C., 17 MAR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 365 00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del extremo actor solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones, y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares efectivizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. P., el Despacho resuelve:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes cautelados a disposición de la autoridad que los solicitó. Librense los oficios correspondientes.
3. Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución al demandado, por secretaría déjense las constancias de rigor.
4. Sin codena en costas.
5. Verificado el cumplimiento de lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MPAL Bogotá D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>21</u> hoy _____
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario	

18 MAR. 2021

136.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ, D. C.

17 MAR. 2021

Bogotá, D. C., _____

Rad. 11001 40 03 051 2018 743 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda deviene requerir a las partes dentro del litigio para que manifiesten los resultados del acuerdo conciliatorio por el cual se presentó la suspensión del presente proceso.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL M/PAL. Bogotá D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>21</u> , hoy _____
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

18 MAR. 2021

DV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 17 MAR. 2021

Rad. 11001 40 03 051 2020 701 00

Comoquiera que los pagarés aportados como base de la ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 422 del C. G. P., y concurriendo en la demanda presentada junto con sus anexos las condiciones exigidas en la preceptiva 90 *ibidem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía (artículo 430 *ib.*), a favor de Scotiabank Colpatría S. A., contra JOSE JESUS TORO URIBE, por las sumas líquidas de dinero e intereses que a continuación se relacionan:

1. Pagaré No. 207419314642:

- 1.1 \$34.369.495 por concepto de capital insoluto contenido en el título-valor, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.
- 1.2 \$5.302.403 por concepto de intereses remuneratorios pactados durante el plazo.
- 1.3 \$408.449 por otros conceptos.

2. Pagaré No. 4938130021559772:

- 2.1 \$2.487.628 por concepto de capital contenido en el título-valor, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado.
- 2.2 \$206.066 por concepto de intereses remuneratorios pactados durante el plazo.
- 2.3 \$97.890 por otros conceptos.

3. Paqaré No. 3793362102934244-5406900006276000

Obligación 379362102934244

- 3.1 \$1.234.700 por concepto de capital insoluto contenido en el título-valor, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado
- 3.2 \$167.553 por concepto de intereses remuneratorios pactados durante el plazo.
- 3.3 \$87.270 por otros conceptos

Obligación 5406900006276000

- 3.4 \$2.362.461 por concepto de capital insoluto contenido en el título-valor, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se efectúe el pago total de lo adeudado
- 3.5 \$214.161 por concepto de intereses remuneratorios pactados durante el plazo.
- 3.6 \$94.080 por otros conceptos

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme los resultados del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibidem*.

Notifíquese en legal forma a la parte ejecutada (precepto 290 y ss *ib.*) para que pague dentro del término de 5 días (artículo 431 *ejusdem*). Una vez le sea notificada esta providencia deberá correrse traslado de la demanda en los términos que dispone el artículo 91 *ej.*

Se advierte al extremo pasivo que si desea ejercitar su derecho a la defensa cuenta con un término de 10 días para presentar excepciones de mérito en los términos previstos en el artículo 442 numeral 1º del Código General del Proceso, mediante contestación de la demanda en la que deberá observar con rigor las condiciones previstas en el art. 96 *ut supra*, so pena que el Juzgado aplique en su contra la presunción prevista en el canon siguiente (art. 97).

Se reconoce personería al abogado LUIS EDUARDO GUTIERREZ ACEVEDO como apoderado judicial del establecimiento bancario demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>21</u> , hoy <u>18 MAR. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

2020-00701